

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

En Samo Alto, a 18 de Junio de 2008, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO**, Rol Único Tributario N° N° 69.041.000-1, en adelante “la municipalidad” o “la comodante”, representada legalmente por su Alcaldesa Subrogante doña **MARIA GUILLERMINA GODOY MILLA**, cédula nacional de identidad N° 9.223.162-3, ambos domiciliados en Samo Alto s/n, Comuna de Río Hurtado, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante “Integra”, o “la comodataria”, Rol Único Tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARIA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, cédula nacional de identidad N° 5.650.353-6, ambas domiciliadas en calle Regimiento Coquimbo N° 989, Comuna de La Serena; han convenido el siguiente contrato de comodato, que se regirá por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Río Hurtado es dueña de un Lote de terreno de una superficie de 804 metros cuadrados aproximadamente, y los siguientes deslindes: por el Norte, con propiedad de don Archivaldo Contreras en 42,70 metros; al Oriente, con callejón en 19,70 metros; al Sur, con Escuela Pichasca en 39 metros; y al Poniente, con calle Ignacio Carrera Pinto en 19,60 metros. Este Lote se encuentra dentro del inmueble de mayor cabida denominado Lote N°17-A resultante de la subdivisión de la hijuela N° 17, ubicado en Pichasca, comuna de Río Hurtado. El inmueble Lote N° 17-A, se encuentra inscrito a nombre de la municipalidad a fojas 5296 vuelta, número 2879 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, correspondiente al año 1982.

Figura en el Rol de Avalúo Fiscal bajo el N° 34-11 de la comuna de Río Hurtado.

SEGUNDO: La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble individualizado en la cláusula primera, funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y la enseñanza necesaria. Por consiguiente por este instrumento y en virtud de lo señalado, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil **“Sol de Oro”**.

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de una jardín infantil dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 10 años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada con acuso de recibo. No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término a presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la comuna de Río Hurtado y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de Ovalle.-

OCTAVO: La Personería de doña Maria Guillermina Godoy Milla, Alcaldesa Subrogante, para representar a la I. Municipalidad de Río Hurtado, esta dada por el solo Ministerio de Ley, en su calidad de Administradora Municipal, según lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La personería de doña María Teresa González del Río, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 22 de agosto de 2006 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.



MARÍA GODOY MILLA
ALCALDESA (S)



MARIA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO
FUNDACIÓN INTEGRA